

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CALLE 15 # 14-61 VILLANUEVA	EJECUTIVO 2021-0002900
--	--	-----------------------------------

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA "COOMULTAGRO LTDA"
DEMANDADOS: WILFRAN RENE GOMEZ JIMENEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-00029-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: WILFRAN RENE GOMEZ JMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.510.624 y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA portadora de la cedula de ciudadanía No 28.224.834 para que se decrete mandamiento de pago en acumulación de pretensiones a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WILFRAN RENE GOMEZ JMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.510.624 y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA portadora de la cedula de ciudadanía No 28.224.834 para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

PAGARE. 19113000637

- 1.1. La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$21.964.598.00), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 18113000157 visible al folio 13 del expediente.

- 1.2. INTERESES AL PLAZO. El demandados WILFRAN RENE GOMEZ FERREIRA Y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA adeudan los intereses al plazo desde el 13 de octubre de 2020 al 12 de febrero de 2021 a la tasa del 20.50% nominal mes vencido, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1.168.087.00).
- 1.3. OTROS CONCEPTOS. El demandados WILFRAN RENE GOMEZ FERREIRA Y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA, adeudan por concepto de prima de seguros la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE,(\$33.000.00), valor aceptado dentro del título valor base de la demanda.
- 1.4. INTERESES DE MORA. Adeudan los intereses de mora a la rata máxima autorizada por la ley desde el 13 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARE NO 20113000535

- 1.5. CAPITAL. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$6.957.523.00).
- 1.6. INTERESES AL PLAZO. El demandado adeuda en razón a los intereses del plazo liquidados la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$198.913.00), adeudados desde el 2 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.7. INTERESES DE MORA. Adeudan los intereses de mora a la rata máxima autorizada por la ley desde el 19 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de San Gil y portadora de la TP 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE